

Lima, 18 de Febrero del 2026

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000024-2026/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Carta N° 034-2026/SG/SINTRARENIEC (16ENE2026), del SINTRARENIEC, la Hoja de Elevación N° 000034-2026/OPH/RENIEC (17FEB2026), de la Oficina de Potencial Humano y el Informe N° 000169-2026/OAJ/RENIEC (17FEB2026), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado entre otros, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de mayo del 2021, tiene como objetivo "regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo";

Que de igual forma, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" (en adelante, los Lineamientos), dispositivo que contiene los lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú; así como, lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que en esa línea, el artículo 17° de la Ley N° 31188, señala que los convenios colectivos tienen fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable;

Que el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 31188 señala que "El laudo arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva tiene la misma naturaleza y efectos que el convenio colectivo. Asimismo, le son aplicables las reglas de vigencia establecidas en el artículo 17 de la Ley";

Que para la conformación de una Comisión de Seguimiento se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 24° de los Lineamientos, que señala lo siguiente:

"Artículo 24.- Comisión de seguimiento del cumplimiento del convenio

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **panfnfUjIM**



24.1. En el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte.

24.2. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) pública(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo.

24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.”

Que como se puede advertir, la norma refiere que las partes de la negociación colectiva escogen internamente a sus respectivos representantes para conformar la Comisión de Seguimiento; comisión que se encargará de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la misma que se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo en el cual se designarán a los nuevos integrantes de dicha comisión;

Que en el marco del procedimiento de negociación colectiva seguido entre el SINTRARENIEC y el RENIEC, correspondiente al Pliego de Reclamos 2024 - 2025, con fecha 12 de diciembre de 2025 se emitió el Laudo Arbitral;

Que mediante Carta N° 034-2026/SG/SINTRARENIEC (16ENE2026), el SINTRARENIEC solicita la conformación de la comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento del Laudo Arbitral precitado; asimismo, comunica la designación de sus dos (2) representantes:

- El señor José Robin Seminario Parrales - Secretario General.
- El señor Paul Richard Quichca Peña - Secretario de Actas y Archivo.

Que para tal efecto, en el marco de lo dispuesto en los numerales 24.1 24.2 y 24.3 del artículo 24° de los Lineamientos, se propone que dicha comisión esté integrada por dos (02) representantes de la Entidad:

- El/la Asesor/a de Gerencia General.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto.

Que asimismo, en el marco de la normativa evaluada, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad emitir el acto administrativo de conformación de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024 – 2025;

Que la Oficina de Potencial Humano, a través del Informe N° 000010-2026/OPH/URL/RENIEC (17FEB2026), elaborado por la Unidad de Relaciones Laborales, establece la necesidad de conformar la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024-2025;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **panfnfUjIM**



Que igualmente, con el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la conformación de la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024-2025;

Que de otro lado, con Resolución Jefatural N° 000021-2026/JNAC/RENIEC (13FEB2026), se encarga a la señora KAREN LILIANA ZUMAETA GIUDICHI, Asesora de la Secretaría General, las funciones del cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 16 al 19 de febrero de 2026;

Estando a lo informado por la Oficina de Potencial Humano y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11ABR2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión de Seguimiento del cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco del procedimiento de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos 2024-2025, la cual estará conformada de la siguiente manera:

Representantes del SINTRARENIEC

- El señor José Robin Seminario Parrales - Secretario General.
- El señor Paul Richard Quichca Peña - Secretario de Actas y Archivo.

Representantes de la Entidad:

- El/la Asesor/a de Gerencia General.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Potencial Humano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Potencial Humano la notificación del presente acto resolutivo a las partes interesadas al día siguiente de su emisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN LILIANA ZUMAETA GIUDICHI
Secretaria General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

(KZG/hzg)